



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 205/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ,**  
**VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de Ramón Poo Gil y Carlos José Díaz Corrales, quienes se ostentan como Presidente y Síndico Municipal de Veracruz, Veracruz, se acuerda lo siguiente:

La controversia constitucional es promovida en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, impugnando lo siguiente:

"1.- De la autoridad señalada como demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se demanda la invalidez de las retenciones de las **Participaciones**, aportaciones y fondos específicos federales que fueron radicados del Gobierno Federal a dicha autoridad demandada y que corresponden al Municipio de Veracruz, Veracruz, por los siguientes conceptos:

a) Recursos ejecutados por el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la ejecución de la obra 'Construcción de la Casa de la Tierra en el Centro de Integración Familiar en la Colonia Los Pinos', de la Ciudad de Veracruz, Veracruz; por la cantidad pendiente de ministrar \$1'849,856.25 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.).

b) Origen del Fondo de Aportaciones Federales, Recursos Federales provenientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), etiquetados para la obra 'Rehabilitación integral y mantenimiento de las instalaciones del Zoológico Miguel Ángel de Quevedo (Viveros)', por la cantidad de \$4'779,315.63 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 63/100 M.N.).

c) Por concepto de Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2012 (FONMETROV 2012) el saldo remanente pendiente de radicar conforme al Acuerdo FONMETROV CT ORD-009/31/08/2012, correspondientes a la sesión ordinaria del 31 de agosto de 2012, del Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano Veracruzano (FONMETROV), recursos asignados a ejecutarse en el Municipio de Veracruz, Veracruz, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$4'560,777.76 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.).

d) Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2013 (FONMETROV 2013), el saldo distribuible asignado a la zona metropolitana de Veracruz, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013, conforme al Anexo 12, es la cantidad de \$50'309,053.00 (CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016

e) Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2014 (FONMETROV 2014), el saldo asignado a la zona metropolitana de Veracruz, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014, a ejecutarse por el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, es la cantidad de \$58'059,784.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN).

f) Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2015 (FONMETROV 2015), el saldo asignado a la zona metropolitana de Veracruz, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015, a ejecutarse por el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, es la cantidad de \$60,033,817.00 (SESENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MN).

g) Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2016 (FONMETROV 2016), el saldo distribuible asignado a la zona metropolitana de Veracruz, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016, conforme al Anexo 20, es la cantidad de \$60'033,817.00 (SESENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MN).

h) Aportación que deriva de la recaudación de derechos por el uso o goce de la zona federal marítimo-terrestre, por la cantidad de \$456,990.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MN); monto acumulado de los ejercicios fiscales 2013, 2015 y el periodo enero a junio de 2016.

i) Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para la distribución y aplicación de dichos recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, por el mes de agosto de 2016, la cantidad de \$463,095.80 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 80/100 MN).

j) Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para la distribución y aplicación de dichos recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, por el mes de septiembre de 2016, la cantidad de \$461,851.28 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 MN).

k) Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para la distribución y aplicación de dichos recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, por el ejercicio 2015, la cantidad de \$5'460,629.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MN).

l) Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para la distribución y aplicación de dichos recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, por el periodo enero a junio de 2016, la cantidad de \$2'903,185.49 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 49/100 MN).



### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

m) Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación para la distribución y aplicación de dichos recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, por el mes de julio de 2016, la cantidad de \$491,808.38 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100 MN).

n) Origen del Fondo de Aportaciones Federales, Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal (FISM-DF) para el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$33'081,616.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 MN).

o) Ramo General 23 'Provisiones Salariales y Económicas', en el rubro 'Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión para el ejercicio fiscal 2016', por un monto de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), relativo a la siguiente 'Cartera de Proyectos':

No.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO POR OBRA EN PESOS
1	Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Amapola, de Avenida del Paraíso a Paseo de la Libertad, en la Colonia Dos Caminos	\$1'500,000.00
2	Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Flor, de Avenida del Paraíso a Paseo de la Libertad, en la Colonia Dos Caminos	\$1'000,000.00

p) Ramo General 23 'Provisiones Salariales y Económicas', en el rubro 'Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016', por un monto de \$4, 800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), relativo a la siguiente 'Cartera de Proyectos':

No.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO POR OBRA EN PESOS
1	Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Avenida del Paraíso Alhell a Cerrada, en la Colonia Dos Caminos	\$4'800,00000

q) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en regiones marítimas, correspondiente al monto acumulado de \$39'115,489.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MN), que se integra por \$23'871,626.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 MN), con cargo al ejercicio fiscal 2015, y un monto de \$15'243,863.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN) del ejercicio 2016, al acumulado al mes de agosto de 2016.

r) Origen de Participaciones Federales: Diferencia en depósito de participaciones federales del mes de junio de 2016, por la cantidad de \$10' 000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MN).

s) Origen de Participaciones Federales: Impuesto sobre la Renta Participable, recursos pendientes de reintegrar al Municipio de Veracruz, Veracruz, conforme a validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016

Público y el Servicio de Administración Tributaria, con corte al mes de julio de 2016, por la cantidad de \$8'907,154.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN).

t) Origen de Participaciones Federales: Recursos pendientes de reintegrar al Municipio de Veracruz, Veracruz, relativos al descuento de las participaciones federales y el reintegro de recursos para pago de la bursatilización, por la cantidad de \$35'692,025.91 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 91/100 MN).

Recursos económicos que en suma total acumulan la cantidad de \$383'960,265.50 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 MN).

2.- De la autoridad señalada como demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se demanda, como consecuencia de la invalidez de las retenciones de las participaciones, aportaciones y fondos específicos federales que fueron radicados del Gobierno Federal a dicha autoridad demandada y que corresponden al Municipio de Veracruz, Veracruz, que se ordene la inmediata entrega o radicación de los recursos enunciados en líneas precedentes, así como las **cargas financieras derivadas de la falta de ministración oportuna** calculadas conforme a la normatividad aplicable, desde la fecha de la indebida retención y hasta que los recursos monetarios sean depositados a las cuentas propias del promovente en esta vía.

3.- De la autoridad señalada como demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se demanda, como consecuencia, la invalidez de las inminentes retenciones, a partir de la resolución del presente asunto, de las participaciones, aportaciones y fondos específicos federales que se radiquen del Gobierno Federal a dicha autoridad demandada y que correspondan al Municipio de Veracruz, Veracruz, y que se ordene la inmediata entrega o radicación de los recursos en tiempo y forma.

4.- De la autoridad señalada como demandada, Poder Legislativo del Estado de Veracruz, se demanda la invalidez de la aprobación de acuerdos o decretos que autoricen, bajo cualquier forma legal, la retención de participaciones, aportaciones y fondos específicos federales radicados del Gobierno Federal al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y que correspondan al Municipio de Veracruz, Veracruz".

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> y 12, 11, párrafo primero<sup>3</sup> y 26<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

<sup>1</sup>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; [...]

<sup>2</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016

FORMA A-34

Constitucional, se tiene por presentado únicamente al segundo de los promoventes, con la personalidad que ostenta, en representación del Municipio de Veracruz, Veracruz<sup>5</sup> y se

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**admite a trámite la demanda.**

Así también, se le tiene designando **delegados**; **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; refiriendo los hechos notorios que menciona; y ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña a su escrito, —con las cuales deberá formarse el **tomo de pruebas** correspondiente—, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>6</sup>, 11, párrafo segundo<sup>7</sup>, 31<sup>8</sup> y 32, párrafo primero<sup>9</sup>, de la referida Ley Reglamentaria y 88<sup>10</sup> y 305<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

---

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup>**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

<sup>5</sup> De conformidad con la copia certificada de la relación de ediles que integrarán los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el tres de enero de dos mil catorce y en términos de la presunción establecida por el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que establece:

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico  
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

<sup>6</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>7</sup>**Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>9</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>11</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 205/2016

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria<sup>12</sup>, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Veracruz; consecuentemente, empláceseles con copia simple del escrito y anexos de cuenta, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, si no lo hacen, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"<sup>13</sup>.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme al artículo 35 de la citada normativa reglamentaria<sup>14</sup> y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.**"<sup>15</sup>, se les requiere para que, al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los actos controvertidos; apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia [...]

<sup>13</sup> Tesis IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>14</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>15</sup> Tesis CX/95, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

<sup>16</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016**

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>17</sup>, dese vista al **Procurador General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

**En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal<sup>18</sup>, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**ACUERDO**  
**A**  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 205/2016**, promovida por el **Municipio de Veracruz, Veracruz**. Conste.

**CASA**

<sup>17</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Procurador General de la República. [...]

<sup>18</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.